



**MEMORANDO**  
**N°SAR-DNAF-JDA-701-2020**

**Para:** Abg. Mayda Sosa  
Especialista de Acceso a la Información Pública

**De:** Abg. Rosa Indhira Mejía  
Jefe Departamento Administrativo

**Asunto:** Actualización Portal de Transparencia marzo/2020



**Fecha:** 08 de junio de 2020

\*\*\*\*\*

En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico en el que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 08 de junio, este Departamento Administrativo de la DNAF se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 31 de marzo de 2020, con sus hipervínculos, asimismo también se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 31 de marzo de 2020.
3. Se adjunta el reporte de ventas del mes de marzo de 2020.
4. Se adjunta el registro de proveedores actualizado al 31 de marzo de 2020.
5. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta el 31 de marzo del 2020.
6. Se adjunta el cuadro de 5 compras realizadas en el mes de marzo/2020 con su número de expediente y enlace de HonduCompras de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos para Verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada con sus órdenes de compra, F-01 y facturas correspondientes. Asimismo, se notifica que en los procesos que no se adjuntan facturas es porque aún están pendiente de entrega el producto o bien a adquirir, por lo tanto, se incluye el F01 en estado de reserva como compromiso para la cancelación de estos por parte de la Institución.
7. Se adjunta el Reporte de Licitaciones para el mes de marzo/2020 con su enlace al Portal de HonduCompras.
8. Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de marzo/2020.
9. Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de marzo /2020 y una copia de cada uno de los suscritos.
10. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de marzo /2020.
11. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de marzo /2020.
12. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de marzo /2020: **No Aplica**
13. Reporte de Fideicomisos en el mes de marzo /2020: **No Aplica**
14. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.

Sin otro particular.

  
Cc: Archivo  
RIM/YSG.

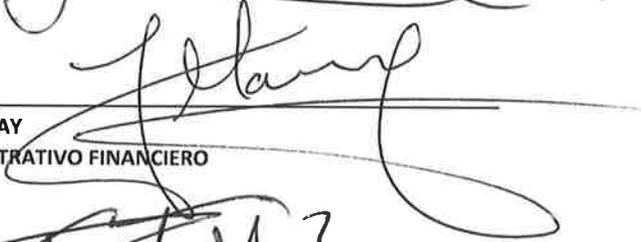
**Servicio de Administración de Rentas**  
**“Tributar es ProgreSAR”**

Residencial El Trapiche, Lote 1516, bloque C6, contigua a la ENEE, Teléfono 2235-2150,  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594, Tegucigalpa M.D.C.,  
www.sar.gob.hn

**RESOLUCIONES MARZO 2020**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS**

NO.	DESCRIPCION	FECHA DE EMISION	OBSERVACIONES
SAR-DNAF-111-2020	PRORROGA CONTRATO NO. SAR-DNAF-011-2019	28 DE FEBRERO	

ELABORADO POR :   
JENNIFER GABRIELA VARELA  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
JOSE ALFREDO GARAY  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
ROCIO ARIANA MONCADA  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :   
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ  
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-111-2020.- AUTORIZACIÓN PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SAR-DNAF-011-2019, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL NEGOCIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).**

**VISTO:** Para resolver la autorización de la **PRÓRROGA DEL CONTRATO SAR-DNAF-011-2019, SUSCRITO DURANTE EL AÑO 2019 ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).**

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo 170-2016, que contiene el Código Tributario se creó a la Administración Tributaria y mediante Acuerdo Ejecutivo número 01-2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 del Código Tributario se denominó a la Administración Tributaria como Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 21 de diciembre de 2018, mediante la Resolución SAR-DNAF-253-2018 se adjudicó parcialmente a la sociedad mercantil Cable Color S.A. de C.V., la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-017-2018, para la Adquisición de "Enlaces de Datos e Internet para el SAR, gestión 2019" específicamente los Lotes No.1 Enlace de Internet Primario y No.3 Enlace de Datos Primario.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 02 de enero del 2019, el Servicio de Administración de Rentas suscribió con la sociedad mercantil Cable Color S.A. de C.V el Contrato SAR-DNAF-011-2019, correspondiente a la adquisición de los servicios de Enlace de Datos e Internet primarios para la gestión, 2019, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 09 de agosto del 2019 se inicia el Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-017-2019, para la Adquisición de Enlace de Datos e Internet para el SAR, gestión 2020, mismo que contenía dentro de su alcance la adquisición de los servicios de Enlace de Internet Primario, Enlace de Internet Secundario, Enlace de Datos Primario y Enlace de Datos Secundario, cada uno de ellos identificado como un lote dentro del Pliego de Condiciones.

**CONSIDERANDO (5):** Que de acuerdo con el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-017-2019 para la Adquisición de Enlace de Datos e Internet para el SAR, gestión 2020, de fecha 11 de octubre del 2019, para el proceso licitatorio en mención se recibieron ofertas por parte de los siguientes oferentes:

1. COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE. R.L.
2. EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)
3. NAVEGA S.A. DE C.V.
4. CABLE COLOR S.A. DE C.V.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 16 de diciembre del 2019, mediante la resolución SAR-DNAF-620-2019 se declaró la inadmisibilidad de la oferta presentada por la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)** para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-017-2019, en virtud de que la referida empresa incurrió en la causa de inadmisibilidad indicada en el Artículo 131, literal c), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, presentando la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto menor al exigido, por tal

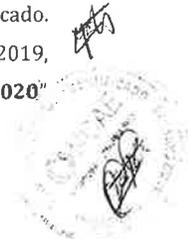




razón y en base a lo dispuesto en el Artículo 136, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual preceptúa que: *“Las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado serán declaradas inadmisibles”*. Y por encontrarse la oferta presentada por la precitada empresa en el caso previsto en el Artículo 131, literal c), del Reglamento de la Ley de Contratación el cual establece que: ***“Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: c) Haber omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido, o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles.***

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 16 de diciembre del 2019, mediante la resolución SAR-DNAF-620-2019 se declaró la inadmisibilidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil **Navega S.A. de C.V.** para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-017-2019, en virtud de que la referida sociedad mercantil se encontró en la causa de inadmisibilidad indicada en el Artículo 131, literal j), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **debido a no cumplir con el total de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones**, por tal razón y en base a lo dispuesto en el Artículo 136, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual preceptúa que: *“Las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado serán declaradas inadmisibles”*. Y por encontrarse la oferta presentada por la precitada sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación el cual establece que: ***“Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.***

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 16 de diciembre del 2019, mediante la resolución SAR-DNAF-620-2019 se declaró la inadmisibilidad parcial de la oferta presentada por la sociedad mercantil **Cable Color S.A. de C.V.**, específicamente para el Lote No. 2 Enlace de Internet Secundario, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 135 del RLCE párrafo segundo ***“Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”***. Al haber identificado mediante la comparación de los precios ofertados por las cuatro (4) empresas oferentes que el **valor del precio ofertado por la referida sociedad mercantil para el Lote No.2 Enlace de Internet Secundario**, se encontraba sobrevalorado en relación a los precios de mercado. Asimismo, se adjudicó Parcialmente la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del **“ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020”**





específicamente el Lote No.3 Enlace de Datos Primerio, a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 16 de diciembre del 2019, mediante la resolución SAR-DNAF-620-2019 se adjudicó a la sociedad mercantil **Columbus Networks de Honduras S. de R.L. específicamente el Lote No.1 Enlace de Internet Primerio y el Lote No.4 Enlace de Datos Secundario** en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la presentación de las subsanaciones requeridas, según lo establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Cláusula DDL referente a la IAO 36.6 del Pliego de Condiciones de la Licitación LPN-SAR-017-2019 establece que: "Los Oferentes deberán cotizar precios para la totalidad del lote requerido. La evaluación y adjudicación será efectuada por lote completo. Los servicios de Enlace de Internet Primario y Secundario no podrán ser adjudicados al mismo proveedor, de igual forma los servicios de Enlaces de Datos Primario y Secundario".

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante la Resolución SAR-DNAF-620-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019 automáticamente queda fracasado el Lote No.2 Enlace de Internet Secundario de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-017-2019, al haber sido adjudicado el Lote No.1 Enlace de Internet Primario a la sociedad mercantil **Columbus Networks de Honduras S. de R.L.** y haber declarado la Inadmisibilidad total de las ofertas presentadas por la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)** y la sociedad mercantil **Navega S.A. de C.V.**, y la inadmisibilidad parcial específicamente para el lote No.2 Enlace de Internet Secundario de la oferta presentada por la sociedad mercantil **Cable Color S.A. de C.V.**

**CONSIDERANDO (12):** Que, de acuerdo con el Dictamen Técnico y Financiero de fecha 08 de enero de 2020, se acredita la necesidad técnica y factibilidad financiera de proceder con la prórroga del Contrato SAR-DNAF-011-2019, suscrito por el Servicio de Administración de Rentas, durante el año 2019, a efecto que se autorice dentro del marco de la Ley aplicable la regulación de la ampliación del contrato SAR-DNAF-011-2019, por tres (3) meses más, contados del 01 de enero al 31 de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO (13):** Que en fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección Nacional Jurídica emite Opinión Legal contenida en el memorando SAR-DNJ-094-2020 Declarando procedente y apegado a la legislación hondureña, el procedimiento para la extensión del contrato SAR-DNAF-011-2019 específicamente para prestación del servicio de "Enlace de Internet".

**CONSIDERANDO (14):** Que, la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 46 establece que: *"Los plazos fijados en meses se computaran de fecha a fecha, salvo que el mes de vencimiento no tuviera día equivalente a aquel en que se comienza el computo, en cuyo caso se entenderá que el plazo expira el último día del mes. El plazo que fijado en meses y años concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al día siguiente hábil."*





**CONSIDERANDO (15):** Que según lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para la 2020, el cual establece que: *“Cuando al inicio del presente ejercicio fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daño al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe de haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme a Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre las partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.”*

**CONSIDERANDO (16)** Que mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, se delega en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de está, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

**POR TANTO:**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para la gestión 2020 y 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Autorizar la prórroga del Contrato SAR-DNAF-011-2019 “Enlace de Internet” en las mismas condiciones, por tres (3) meses hasta un último plazo de tres (3) meses más**, en virtud de lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para la gestión 2020 *“Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más”.*





**SEGUNDO:** Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración de la prórroga del contrato SAR-DNAF-011-2019 específicamente para el servicio de "Enlace de Internet" suscrito entre la sociedad mercantil Cable Color S.A. de C.V. y El Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**TERCERO:** Por considerarse la presente resolución de carácter interno, se instruye dar cumplimiento a la misma. - **CÚMPLASE.**

#1


**ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**  
**SUB DIRECTORA EJECUTIVA**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017**  
**27 de septiembre del 2017**


**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**

